



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL
SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIAS DE APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS Y POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA ACTIVIDADES NO
SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO.**

* * * * *

* *

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de concesión de licencias de apertura de establecimientos y por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente para actividades no sujetas a autorización o control previo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación de servicio o la realización de las actividades propias de la competencia municipal, tanto en su vertiente técnica como en la administrativa, tendente a comprobar o verificar si los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, sanidad, seguridad y salubridad, así como cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o de otros entes públicos que sean de aplicación para su normal funcionamiento, ya como presupuesto previo y necesario para el otorgamiento de la licencia de apertura, ya como control de las actividades no sujetas a autorización previa.

A los efectos anteriores, se entenderá por establecimiento industrial, comercial, mercantil y de servicios toda edificación utilizable, esté o no abierto al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que, además reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento (por ejemplo: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de actividades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos, estudios y otros análogos).



C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

AJUNTAMENT DE GANDIA

2. El hecho imponible definido anteriormente comprende tanto la actividad de comprobación y verificación realizada por razón de actividades de nueva implantación como la que se efectúe con motivo de modificaciones en el establecimiento o en el objeto o contenido de la actividad.

3.- Asimismo, se sujeta a tasa, con las tarifas reducidas recogidas al efecto, la actuación administrativa que, en relación a las actividades privadas, se enuncia en los apartados 3, 4 y 5 de las tarifas.

SUPUESTOS DE NO SUJECION

ARTICULO 3º.- No están sujetos a la exacción regulada en la presente Ordenanza:

- a) Los puestos y barracones, cualquiera que sea su actividad mercantil, cuya permanencia no haya de exceder de un mes.
- b) Las casetas y puestos en los mercados municipales, por entenderse implícita la licencia de apertura en su adjudicación, salvo ampliación de superficie sobre elementos del mercado no destinados primitivamente a casetas y puestos.
- c) Los traslados de negocio de un local a otro, motivados por expropiación forzosa del inmueble y siempre que no medie indemnización.
- d) Los locales destinados exclusivamente a almacén de géneros, solamente en el caso de que las operaciones mercantiles sean realizadas por el mismo titular en locales u oficinas distintos y emplazados en el término municipal y por los que ya hubiera pagado los derechos correspondientes.
- e) Los cambios de razón social motivados por la baja de uno o varios de los socios cuando no impliquen disolución de la sociedad.
- f) La transformación de sociedad de una u otra clase que no implique cambio de personalidad de las mismas.

EXENCIONES

ARTICULO 4º.- En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BONIFICACIONES

ARTICULO 5º.- Gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento de la cuota liquidada, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se instalen en Polígonos Industriales y de Servicios.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 6º.- 1. La obligación de contribuir nace:

- 1.1.- Caso de declaración o solicitud del interesado, cuando se expida la licencia de apertura.
- 1.2.- Cuando no medie declaración o solicitud, en el momento de ser abierto el establecimiento o de producirse el cambio en el sujeto, objeto o contenido de la licencia de apertura ya existente, o del



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

establecimiento autorizado.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo de las tasas correspondientes en el momento de presentarse la solicitud del particular.

ARTICULO 7º.- La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local de negocio y de titular.

SUJETO PASIVO

Artículo 8. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten las correspondientes licencias o que resulten afectadas por la actividad de verificación.

BASES DE PERCEPCION Y TARIFAS

ARTICULO 9º.- Los importes de las cuotas a abonar por esta tasa son los que resultan de aplicar el Anexo-Tarifa de esta Ordenanza.

INGRESO PREVIO

ARTICULO 10º.- 1. Toda solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza deberá acreditar el preingreso de la tasa que al efecto se liquide.

2. En el supuesto de que el contribuyente o sujeto pasivo no cumpla con la obligación impuesta por el artículo 6º y la infracción se descubra mediante la inspección, denuncia o investigación, la deuda tributaria que resulte liquidada con base a este procedimiento será exigible en el plazo de quince días, conforme se establece en el régimen de los ingresos directos por los artículos 45 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación o Inspección, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1.989.

Dado el régimen de ingreso previo que se establece en el presente artículo, las liquidaciones practicadas por descubrimiento de infracciones tributarias no pueden gozar de un trato de favor en relación con el sistema fijado para quienes cumplen normalmente con sus obligaciones, por cuanto ello atentaría contra los más elementales principios de justicia tributaria. En consecuencia, los trámites e incidencias que pueda tener el procedimiento relativo a las funciones administrativas y de policía por la concesión de la licencia, no afectarán en absoluto al procedimiento fiscal tendente a la realización de la deuda tributaria liquidada, si bien el ingreso que se produzca con anterioridad a la concesión de la licencia tendrá la cualidad de previa y podrá ser objeto de devolución si la licencia no fuese legalmente autorizable, en las mismas circunstancias en que lo son los ingresos previos realizados en virtud de declaración de los interesados.

OTROS PRECEPTOS

ARTICULO 11º.- Las licencias de apertura caducarán, sin derecho a devolución ni reclamaciones, en los siguientes casos:

- a) Al año de la expedición de la licencia, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público o no hubiere iniciado el ejercicio del negocio.
- b) Al año, contado desde el cierre material de un establecimiento o desde el momento de causar



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

baja en el impuesto de Actividades Económicas. No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma de local legalmente autorizados y efectuándose en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas no se considerarán cierre de establecimiento a los efectos de la licencia.

c) En los establecimientos de temporada, la licencia de apertura caducará con el cierre del establecimiento por la baja en el impuesto de Actividades Económicas o por el cambio del titular, todo ello durante una temporada.

ARTÍCULO 12º.- La concesión y el cobro de la licencia de apertura por parte del Ayuntamiento no tiene otro alcance que la esfera puramente administrativa y no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las leyes generales y especiales, de los preceptos de policía, ni de los Reglamentos y acuerdos, en cuanto a autorizaciones o limitaciones de comercios, industrias y profesionales.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 13º.- Se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIAS

ARTICULO 14º.- Regirán como complementarias y supletorias, en cuanto no estén previstas en la presente, las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos vigente a 31 de diciembre de 1.991.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de abril de 2011, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

(Publicación en el BOP de Valencia nº 146, de 22/06/2011)



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

ANEXO TARIFAS

Las cuotas a abonar por aplicación de esta Ordenanza Fiscal, son las siguientes:

1) ACTIVIDADES NO CALIFICADAS

Las tarifas a aplicar se establecen en función de la superficie del local donde se ejercen las actividades industriales, comerciales y de servicios, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 50 m ²	120,20 €
- De 51 m ² a 100 m ²	180'30 €
- De 101 m ² a 200 m ²	300'51 €
- De 201 m ² hasta 2.000 m ²	1'502530 €/ m ²
- A partir de 2.001 m ² de superficie y por los metros que excedan, sobre la tarifa anterior se aplicará una bonificación del 20 por 100.	

A los efectos de este módulo, la base imponible estará constituida por la superficie total comprendida dentro del perímetro del local y, en su caso, por la suma de todas sus plantas.

2) ACTIVIDADES CALIFICADAS Y SOMETIDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE POLICIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

En función de la potencia instalada, se aplicará el importe resultante de multiplicar el módulo de 480'809684 € por los coeficientes que, en función de aquélla, se señalan:

POTENCIA INSTALADA EN KW COEFICIENTE:

- Hasta 5'5	1
- Más de 5'6 hasta 10	1'25
- Más de 10 hasta 18	1'50
- Más de 18 hasta 40	1'75
- Más de 40 hasta 75	2
- Más de 75 hasta 100	3'75
- Más de 100	6

3) Las actuaciones administrativas por el cambio de titularidad de actividades industriales, comerciales y de servicios, así como las licencias de uso que se otorguen a locales destinados al ejercicio de profesiones liberales:

- Devengarán la cuota de..... 90'15 €

4) Por expedición de Certificaciones e Informes a instancias de persona interesada, relativos a calificación de actividades, espacios o ubicaciones:



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

- Devengarán la cuota de..... 90'15 €

5) Cuando las Certificaciones o Informes formen parte de un expediente que se instruye por la concesión de licencia de actividades:

- Se devengará la cuota de..... 90'15 €

No obstante, la cantidad pagada se deducirá del total liquidado si se otorgarse la licencia de apertura.

6) Sea cual fuere la liquidación resultante, la cuota total a pagar, en ningún caso podrá exceder de 3.305,57 €